



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

VISTO, las propuestas elaboradas por la Escuela de Posgraduación, referentes a los regímenes de las Carreras de Posgrado de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas modifican las actuales reglamentaciones vigentes, optimizando la organización académica - administrativa de las carreras de posgrado de esta Universidad.

Que además se cuenta con una normativa sobre la Escuela de Posgraduación de la Universidad Nacional de Río Cuarto (Resolución del Consejo Superior N° 244/96) que regula aspectos de carácter general.

Que para mejor proceder, resulta conveniente presentar estos regímenes como texto ordenado, debiéndose derogar todas las resoluciones anteriores sobre la materia.

Que ha intervenido la Comisión de Enseñanza.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° Establecer como Régimenes de las Carreras de Posgrado de Especialización, Maestrías y Doctorado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, los textos ordenados que se adjuntan como Anexos I, II, y III, de la presente.

ARTICULO 2° Dejar sin efecto las Resoluciones del Consejo Superior N° 007/89, 297/90 y 115/92; y toda otra normativa que exista sobre esta materia y que se oponga a lo resuelto en la presente.

ARTICULO 3° Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

RESOLUCION N° 057

Prof. JENIFERAS CHILAKY SOBRI  
SECRETARIO GENERAL

Prof. RAFAEL CARLOS GUTIERREZ  
RECTOR



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

ANEXO 1

057

**REGIMEN DE ESPECIALIZACION**

ARTICULO 1: El Régimen de Especialización se ajustará en todo lo referente a su organización académica-administrativa, a la Resolución del Consejo Superior N° 244/96.

ARTICULO 2: La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el título de Especialista a quienes cumplan con los requisitos de este Régimen. En dicho título deberá especificarse la Mención referida al Area de conocimiento específica.

ARTICULO 3: El Título de Especialista será otorgado en las Areas que el Consejo Superior estime conveniente, a propuesta de las Facultades o de la Escuela de Posgraduación.

ARTICULO 4: Podrán aspirar al grado de ESPECIALISTA los egresados universitarios que hayan obtenido el título de grado universitario de mayor graduación de un Plan de Estudios. Los graduados de carreras que no posean título de grado de mayor graduación, podrán postularse para el ingreso, previo cumplimiento de los prerrequisitos que se establezcan para la respectiva carrera, por parte de la Junta Académica.

ARTICULO 5 :Para la obtención del Título de Especialista se deberán cumplimentar 20 créditos distribuidos en cursos y seminarios relacionados al tema específico de la carrera y aprobación de una monografía final. Podrá contemplarse además, la realización de otras actividades vinculadas a la especialidad. La asignación de créditos será:

- Cursos : mínimo 10 créditos
- Seminarios: 2 créditos
- Otras actividades: máximo 3 créditos
- Monografía final: 5 créditos

Cursos: Comprenden las actividades teóricas, teóricas-prácticas y prácticas. Deberá adicionarse las horas dedicadas a la presentación de trabajos, coloquios, monografías para la evaluación obligatorias de cada uno de los cursos y seminarios. A tal efecto deberá informar la carga horaria total de cada curso.

Seminarios: Implica la participación activa de los alumnos en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación y/o docencia vinculados a la carrera correspondiente. El requisito de 2 créditos en seminarios podrá cumplimentarse con 1 o más seminarios dependiendo de la carga horaria de los mismos.



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

Otras actividades: comprenden actividades de estudio y prácticas dirigidas como: trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres: con informe final aprobado. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades serán de hasta un crédito por actividad.

ARTICULO 6: El dictado de los cursos y seminarios de las carreras de Especialización no podrán tener una duración mayor de dos (2) años.

ARTICULO 7: Para la concreción de las actividades definidas en el Artículo 5, el aspirante deberá ser asistido por la Junta Académica de la Carrera, quien conjuntamente con el Coordinador tendrán las funciones establecidas en el Art. 9 del Anexo II de la Resolución 244/96 del Consejo Superior.

ARTICULO 8. la Especialidad debe completarse con la aprobación de una Monografía que contemple lo explicitado en el Artículo 14 de la presente Resolución.

#### DEL DIRECTOR

ARTICULO 9: Para la realización del Trabajo de Monografía el cursante será asistido por un Director, quien deberá poseer título académico no menor al grado que se expide o en su defecto acreditar Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superior N° 163/96. Se requerirá además que posea antecedentes vinculados con el tema de estudio. En caso de ser necesario, se podrá designar un Codirector que deberá cumplir los mismos requisitos que el Director.

ARTICULO 10: Serán funciones del Director asistir al aspirante en la presentación de su proyecto de Monografía y supervisar el desarrollo de la misma.

ARTICULO 11: La designación del Director será propuesta por la Junta Académica de la Carrera a la Escuela de Posgraduación para su aprobación definitiva.

#### DEL PROYECTO DE MONOGRAFIA

ARTICULO 12: El alumno deberá presentar el Proyecto de Monografía, avalado por su Director.

ARTICULO 13: La presentación del Proyecto de monografía deberá ocurrir no más allá de haberse ofrecido el 75% de los Cursos y/o seminarios de la Carrera.



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

ARTICULO 14: El Proyecto de Monografía debe ser aprobado por la Junta Académica de la Especialización. De ser necesario la Junta Académica consultará a especialistas para la evaluación de los Proyectos de Monografías. Esta aprobación deberá realizarse dentro de los 45 días de presentado el proyecto. De ser necesario una reformulación esta deberá estar aprobada dentro de los 15 días posteriores.

#### DEL TRABAJO FINAL DE MONOGRAFIA

ARTICULO 15: La Monografía es un documento que representa un estudio profundo de un tema delimitado y afín al campo de estudio elegido y desde una perspectiva que respete la sistematicidad de la actividad científica; pudiendo entre otras cosas representar una compilación bibliográfica, una tarea investigativa, y/o un análisis de experiencias.

Dicha Monografía contemplará en términos generales:

- La delimitación de un problema.
- La reunión de documentación apropiada.
- La reflexión sobre el problema elegido.
- El análisis de la información y la aplicación del espíritu crítico.
- La exposición por escrito y por ende la comunicación de los resultados del proceso de estudio.

La delimitación más clara y precisa del tipo y alcances de la monografía deberá explicitarse en el Reglamento de cada Facultad y/o en la formulación de las carreras correspondientes.

ARTICULO 16: La presentación final de la monografía no podrá extenderse más allá de los seis (6) meses de finalizado el dictado de los Cursos, Seminarios y otras actividades de la carrera. En caso de no poder cumplirse con dicho plazo la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar otro período de igual duración; transcurrido dicho período y por razones debidamente justificadas podrá la Escuela de Posgraduación extender dicho plazo. En el caso de desaprobación de la monografía se le otorgará al alumno una segunda y última oportunidad en un lapso de tres meses a partir de la notificación de la misma.



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

**ARTICULO 17:** Para la evaluación del Trabajo Final de Monografía, la Junta Académica propondrá un Jurado integrado por tres (3) miembros. El Rector a propuesta de la Escuela de Posgraduación designará el Jurado encargado de evaluar la aceptación del Trabajo Final de Monografía. La Junta Académica previo a la solicitud de aprobación del Jurado, deberá asegurar que el alumno cumple con los requisitos de créditos de cursos, seminarios y otras actividades que se establecen en el Artículo 5 de este Régimen.

**ARTICULO 18:** Los Miembros del Jurado deberán ser profesores universitarios, quienes deberán tener Título de Posgrado igual o superior al título que otorga la carrera o Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superior N° 163/96. Al menos uno de ellos deberá poseer antecedentes vinculados con el tema de Monografía.

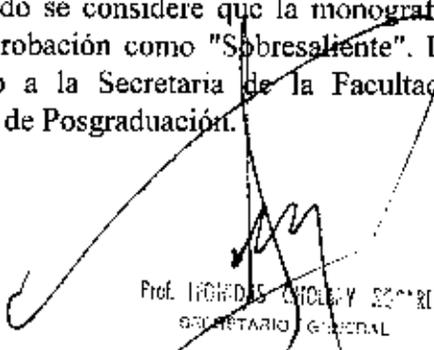
**ARTICULO 19:** El Jurado en primer término, deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días de su notificación sobre la "Aceptación del Trabajo Monográfico".

**ARTICULO 20:** Una vez aceptado el Trabajo Final de Monografía, el Jurado de común acuerdo con el Director podrá, de considerarlo necesario, solicitar una presentación oral de la Monografía.

**ARTICULO 21:** En este caso la Exposición Oral consistirá en una explicitación por parte del postulante de las principales proposiciones y/o conclusiones contenidas en el texto escrito, durante un tiempo aproximado de 45 minutos. Posteriormente el Jurado si así lo considera conveniente, podrá interrogar al aspirante sobre el trabajo y la disertación realizada.

**ARTICULO 22:** De ser satisfactoria la evaluación de la Monografía se considerará que el alumno ha cumplido con los requisitos para recibir el Grado de Especialista.

**ARTICULO 23:** El Jurado redactará un Acta en la que sintetizará la evaluación del Trabajo Monográfico y de la Exposición Oral. La Monografía podrá ser "Aprobada" o "Desaprobada" con la fundamentación correspondiente. En el caso de ser "Aprobada" deberá además constar la calificación o la valoración que a juicio del Jurado merezca dicha aprobación. Cuando se considere que la monografía merezca ser distinguida se hará mención, en su aprobación como "Sobresaliente". La decisión del Jurado será comunicada por escrito a la Secretaria de la Facultad correspondiente, la que le comunicará a la Escuela de Posgraduación.

  
Prof. INGRID S. GÓMEZ Y SECARE  
SECRETARÍA GENERAL

  
Prof. RICARDO GUTIÉRREZ  
RECTOR



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

**ANEXO II**

057

**REGIMEN DE MAESTRIA**

ARTICULO 1: El Régimen de Maestría se ajustará en todo lo referente a su organización académica-administrativa, a la Resolución del Consejo Superior N° 244/96.

ARTICULO 2: La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el Título de Magister a quienes cumplan con los requisitos de este Régimen. En dicho título deberá especificarse la Mención referida al Area de conocimiento específica.

ARTICULO 3: El título de Magister será otorgado en las Areas que el Consejo Superior estime conveniente, a propuesta de las Facultades o de la Escuela de Posgraduación de la Universidad.

ARTICULO 4: Podrán aspirar al grado de Magister los egresados universitarios que hayan obtenido el título de grado universitario de mayor graduación de un Plan de Estudios. Los graduados de carreras que no posean título de grado de mayor graduación, podrán postularse para el ingreso, previo cumplimiento de los prerrequisitos que se establezcan para la respectiva carrera, por parte de la Junta Académica.

ARTICULO 5: Para la obtención del Título de Magister se deberán cumplimentar cuarenta (40) créditos, distribuidos en cursos y seminarios relacionados al tema específico de la carrera y aprobación del trabajo de Tesis. Podrá contemplarse además, la realización de otras actividades vinculadas a la Maestría. La asignación de créditos será:

- Cursos : mínimo 21 créditos
- Seminarios: 4 créditos
- Otras actividades: máximo 5 créditos
- Tesis: 10 créditos

Cursos: Comprenden las actividades teóricas, teóricas-prácticas y prácticas. Deberá adicionarse las horas dedicadas a la presentación de trabajos, coloquios, monografías para la evaluación obligatorias de cada uno de los cursos y seminarios. A tal efecto deberá informar la carga horaria total de cada curso.

Seminarios: Implica la participación activa de los alumnos en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación y/o docencia vinculados a la carrera correspondiente. La cantidad de créditos será de hasta dos por seminario aprobado.



## *Universidad Nacional de Río Cuarto*

Otras actividades: Comprenden actividades de estudio y prácticas dirigidas tales como: trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres, con informe final aprobado. La cantidad de créditos que se otorguen por estas Actividades serán de hasta un crédito por actividad.

ARTICULO 6: El dictado de cursos y seminarios de las carreras de Maestría no podrá tener una duración mayor de tres (3) años.

ARTICULO 7: Para la concreción de las actividades definidas en el art.5, el aspirante deberá ser asistido por la Junta Académica de la Carrera, quien conjuntamente con el Coordinador tendrán las funciones establecidas en el Art.9 del Anexo II de la Resolución 244/96 del Consejo Superior.

ARTICULO 8.- La Maestría debe completarse con la aprobación de una Tesis que demuestre iniciación en un tema original de investigación, destreza conceptual y metodológica.

### DEL DIRECTOR

ARTICULO 9: Para la realización del Trabajo de Tesis el cursante será asistido por un Director de Tesis, quien deberá poseer título académico no menor al grado que se expide o en su defecto acreditar Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superior N° 163/96 Se requerirá además que posea antecedentes vinculados con el tema de estudio. En caso de ser necesario se podrá designar un Codirector que deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director.

ARTICULO 10 : Serán funciones del Director asistir al aspirante en la presentación de su proyecto de Tesis y supervisar el desarrollo de la misma.

ARTICULO 11: La designación del Director será propuesta por la Junta Académica de la Carrera a la Escuela de Posgraduación para su aprobación definitiva.

### DEL PROYECTO DE LA TESIS

ARTICULO 12: El alumno deberá presentar el Proyecto de Tesis, avalado por su Director, con la siguiente modalidad:

- a.- Título, el que deberá ser conciso y explicativo del contenido del proyecto.
- b.- Antecedentes en el tema propuesto; importancia del proyecto en la disciplina de la Maestría.
- c.- Objetivos del trabajo.



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

d.- Metodología.

e.- Bibliografía.

f.- Estimación del costo del Proyecto y facilidades disponibles. Deberá estar incluido dentro de un proyecto de investigación en desarrollo en la/s Unidad/es Académica/s responsable/s de la Maestría y/o contar con el aval de la/s misma/s.

ARTICULO 13: La presentación del Proyecto de Tesis deberá ocurrir no más allá de haberse ofrecido el 75% de los Cursos y/o seminarios de la Carrera.

ARTICULO 14: El Proyecto de Tesis debe ser aprobado por la Junta Académica de la Maestría. De ser necesario la Junta Académica consultará a especialistas para la evaluación de los Proyectos de Tesis. Esta aprobación deberá realizarse dentro de los 45 días de presentado el proyecto. De ser necesario una reformulación, ésta deberá estar aprobada dentro de los 15 días posteriores.

#### DEL TRABAJO FINAL DE TESIS

ARTICULO 15: El alumno inscripto en la Carrera de Maestría deberá aprobar la Tesis dentro del año posterior a la finalización del dictado de Cursos y Seminarios. En caso de no poder cumplirse con dicho plazo la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar otro período de un año; transcurrido dicho período y por razones debidamente justificadas podrá la Escuela de Posgraduación extender dicho plazo.

ARTICULO 16: Para la evaluación del Trabajo Final de Tesis, la Junta Académica propondrá un Jurado de Tesis integrado, como mínimo con tres (3) miembros con voto. En caso de que el Director forme parte del Jurado tendrá voz y no voto.

El Rector, a propuesta de la Escuela de Posgraduación, designará al Jurado de Tesis encargado de evaluar la aceptación del Trabajo Final de Tesis y la exposición oral. La Junta Académica, previo a la solicitud de aprobación del Jurado de Tesis, deberá asegurar que el alumno cumple con los requisitos de créditos de cursos, seminarios y otras actividades que se establecen en el Artículo 5 de este Régimen.

ARTICULO 17: El Jurado estará integrado por profesores universitarios, quienes deberán tener Título de Posgrado igual o superior al título que otorga la carrera o Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superiores N° 163/96, además de poseer antecedentes en áreas vinculadas al desarrollo de la Tesis.



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

ARTICULO 18: El Jurado, en primer término, deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días de su notificación sobre la "Aceptación del Trabajo de Tesis". A tal efecto, cada miembro confeccionará un informe, donde se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

- a.- Que la tesis implique un aporte original, creatividad, destreza conceptual y metodológica en un tema de investigación, que signifique una contribución al conocimiento y/o a la solución de un problema específico.
- b.- Que esté apoyado por la información bibliográfica suficiente y que esta información esté correctamente mencionada.
- c.- Que la tesis sea de carácter personal, y que demuestre con claridad el aporte individual al conocimiento del tema.

ARTICULO 19: El Jurado decidirá por mayoría acerca de la aceptación, rechazo o aceptación condicional del Trabajo Final de Tesis. Si este es rechazado, el aspirante podrá solo reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo tema; en caso de aceptación condicional, el Jurado indicará el o los temas a reformular y se le comunicará por escrito al aspirante, quien en un lapso no superior a seis (6) meses a partir de la notificación, deberá cumplir con lo requerido.

ARTICULO 20: Una vez aceptado el Trabajo Final de Tesis por parte del Jurado, el aspirante deberá efectuar la Exposición Oral de la Tesis, dentro de los treinta (30) días hábiles en que el Jurado tomó esta decisión. La exposición se realizará ante el jurado, en acto público y presidido por autoridades de la Facultad y Escuela de Posgraduación.

ARTICULO 21: La Exposición Oral consistirá en una explicitación por parte del postulante de las principales proposiciones y/o conclusiones contenidas en el texto escrito, durante un tiempo aproximado de 45 minutos. Posteriormente el Jurado si así lo considera conveniente, podrá interrogar al aspirante sobre el trabajo y la disertación realizada.

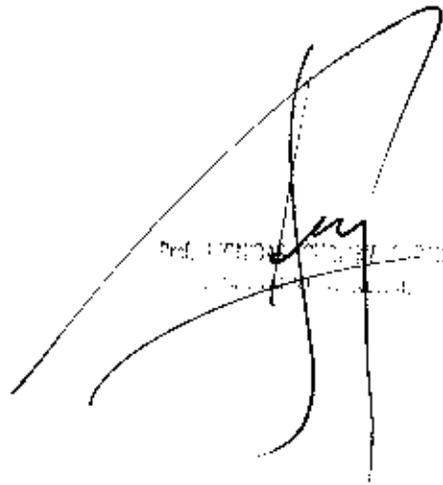
La aceptación de la exposición oral deberá ser por mayoría. Si la evaluación de la misma resulta satisfactoria, se considerará que el Maestrando ha cumplido con los requisitos para recibir el grado de MAGISTER.

ARTICULO 22: De no ser satisfactoria la exposición oral, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará un nuevo acto público con las mismas características establecidas en la oportunidad anterior.



*Universidad Nacional de Rio Cuarto*

ARTICULO 23: El Jurado redactará un acta en la que se sintetizará la evaluación del Trabajo de Tesis y de la Exposición Oral. La Tesis podrá ser "Aprobada" o "Desaprobada" con la fundamentación correspondiente. En el caso de ser "Aprobada" podrá además constar la calificación o la valoración que a juicio del Jurado merezca dicha aprobación. Cuando se considere que la Tesis merezca ser distinguida se hará mención, en su "Aprobación", como "sobresaliente". La decisión del Jurado de Tesis será comunicada por escrito a la Secretaría de la Facultad correspondiente, la que le comunicará a la Escuela de Posgraduación.



Prof. ANTONIO OTTEGALIANO  
SECRETARÍA DE FACULTAD



Prof. M. BALDI  
RECTOR



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

ANEXO III

057

## REGIMEN DE DOCTORADO

### I- REGIMEN GENERAL

ARTICULO 1.- El Régimen de Doctorado se ajustará en todo lo referente a su organización académica-administrativa, a la Resolución del Consejo Superior Número 244/96.

ARTICULO 2.- La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el Título de Doctor a quienes cumplan con los requisitos de este Régimen. En dicho título deberá especificarse el Area de conocimiento.

ARTICULO 3.- El título de Doctor tendrá valor estrictamente académico y será otorgado en las Areas que el Consejo Superior estime conveniente, a propuesta de las Facultades o de la Escuela de Posgraduación de la Universidad.

ARTICULO 4.- Podrán aspirar al grado de Doctor los egresados universitarios que hayan obtenido el título universitario de grado de mayor graduación de un Plan de Estudios.

ARTICULO 5: Para la obtención del título de Doctor se deberán cumplimentar ochenta (80) créditos, distribuidos en cursos y seminarios relacionados al tema específico de la carrera y aprobación del trabajo de tesis. Podrá contemplarse además, la realización de otras actividades vinculadas al Doctorado. La asignación de créditos será:

Cursos: mínimo 20 créditos

Seminarios: mínimo 5 créditos

Otras actividades: máximo 5 créditos

Tesis: 50 créditos

Cursos: Comprenden las actividades teóricas, teóricas-prácticas y prácticas. Deberá adicionarse las horas dedicadas a la presentación de trabajos, coloquios, monografías para la evaluación obligatorias de cada uno de los cursos y seminarios. A tal efecto deberá informar la carga horaria total de cada curso.

Seminarios: implica la participación activa de los alumnos en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación y/o docencia vinculados a la carrera correspondiente. La cantidad de créditos será de hasta dos (2) por seminario aprobado.



## *Universidad Nacional de Río Cuarto*

Otras actividades: comprenden actividades de estudio y prácticas dirigidas como: trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres; con informe final aprobado. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades serán de hasta un (1) crédito por actividad.

ARTICULO 6.- El dictado de cursos y seminarios de la carrera de Doctorado deberá realizarse dentro de los cinco (5) años; a partir de la notificación de aprobación de la admisión del doctorando.

ARTICULO 7.- Constituye el requisito fundamental para la obtención del Doctorado la elaboración y redacción de una tesis sobre un tema de la respectiva disciplina y su posterior aprobación según las normas establecidas en este Régimen.

### DEL DIRECTOR

ARTICULO 8.- Los aspirantes al doctorado propondrán la designación de su Director de Tesis. Para ser Director se requiere ser Doctor y además poseer antecedentes vinculados con el tema de estudio. Por motivos realmente fundados, esta condición podrá ser reemplazada por la categoría de Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superior N° 163/96. En caso de ser necesario se podrá designar un Codirector que deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director.

ARTICULO 9.- Serán funciones del Director asistir al aspirante en la presentación de su proyecto de tesis y supervisar el desarrollo de la misma.

ARTICULO 10.- La designación del Director será propuesta a la Escuela de Posgraduación para su aprobación definitiva.

### DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 11.- La solicitud para la inscripción del aspirante deberá contener:

- a) Certificado analítico .
- b) El Título del tema a desarrollar.
- c) Informe sucinto sobre el estado actual del conocimiento del tema, con la bibliografía específica más importante.
- d) Proyecto de tesis incluyendo la formulación de objetivos y plan de investigación (avalado por el Director de Tesis propuesto)
- e) Programa de especialización y profundización que se propone realizar durante el desarrollo de su tesis en función del tema de investigación que contemple cursos de



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

posgraduación, seminarios, participación en reuniones científicas, estadías en centros de investigación, consultas a especialistas y toda otra actividad que contribuya a su información y formación específicas (avalado por el Director de Tesis propuesto).

f) Detalle de los recursos disponibles o solicitados a organismos de promoción científica.

g) Currículum Vitae analítico. Las correspondientes constancias deberán estar a disposición de la Comisión de Tesis.

h) Nota del Director en la que declare conocer el proyecto de tesis y el presente Reglamento, y acepte la propuesta de dirección de la tesis, a la que acompañará el propio Currículum Vitae. En el caso de haber una propuesta de Codirector acompañar el Currículum del mismo.

i) Nota de conformidad de la Unidad Académica donde el aspirante desarrollará actividades relacionadas con su doctorado.

#### DE LA COMISION DE TESIS

ARTICULO 12.- Para evaluar el desarrollo de la tesis se crea una Comisión de Tesis, compuesta por 3 miembros, los que deberán ser Doctores con título obtenido por medio de carrera de posgrado, o al menos 2 de ellos poseer título de doctor y el miembro restante reunir los requisitos de Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superior N° 163/96, además de poseer antecedentes en áreas vinculadas al de la correspondiente Tesis.

ARTICULO 13.- La/s Facultad/es correspondiente/s elevará/n la propuesta de miembros para la Comisión de Tesis a la Escuela de Posgraduación, la cual finalmente propondrá al Señor Rector su designación.

ARTICULO 14.- Una vez designada la Comisión de tesis la Escuela de Posgraduación le enviará la solicitud de inscripción que trata el Artículo 11. Dicha Comisión deberá producir un informe escrito dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de dicha solicitud, la que deberá expedirse acerca de:

- a) Las condiciones académicas reunidas por el postulante, las que deberán ser suficientes para emprender la elaboración de su tesis.
- b) Las condiciones académicas del Director, tanto en cuanto a su nivel de excelencia como en lo referido a la disciplina a que corresponde la tesis.
- c) Las condiciones existentes y probables para posibilitar la frecuencia apropiada de las entrevistas entre el director y el postulante.
- d) La originalidad y trascendencia científica del tema de la tesis.
- e) La pertinencia y consistencia de los objetivos, fundamentación e hipótesis expuestos en el proyecto de tesis.



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

l) La correspondencia entre el plan de trabajo y las posibilidades concretas de su realización, teniendo en cuenta el medio en que ha de cumplirse y los recursos disponibles o a obtener.

Si por alguna razón fundada no puede algún miembro de la Comisión cumplir con el plazo, éste podrá extenderse por veinte (20) días hábiles. En caso de no tener respuesta se propondrá su reemplazo por un nuevo miembro de dicha Comisión.

ARTICULO 15.- En base al dictámen de la Comisión de Tesis y a la consideración de este Régimen, la Escuela de Posgraduación se expedirá sobre la admisión y notificará al postulante y a su Director la resolución adoptada. La notificación se efectuará a través de la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTICULO 16.- Rechazado el pedido de admisión, el postulante podrá recurrir tal decisión ante el Consejo Superior, que dictará Resolución en última instancia en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

#### DEL TRABAJO DE TESIS

ARTICULO 17.- La presentación final de la tesis para su evaluación se podrá hacer a partir de los dos años (y no más allá de los cinco (5) años) cumplidos desde la admisión del doctorando. Por razones debidamente fundamentadas y con la aprobación de la Escuela de Posgraduación podrá extenderse por un año más la aprobación de la tesis.

ARTICULO 18.- Durante el desarrollo de la Tesis el postulante presentará anualmente un informe sobre el estado de avance de su trabajo, el que será evaluado por la Comisión de Tesis, analizando el avance en cuanto a Cursos, seminarios y fundamentalmente sobre el Trabajo de Tesis, haciendo en caso necesario sugerencias sobre el desarrollo posterior de la misma; así como establecer, en acuerdo con el Director, el momento apropiado para la redacción final de la tesis, una vez cumplido los créditos de cursos, seminarios y otras actividades requeridas. Esta Comisión deberá reunirse en esta Universidad por lo menos dos veces con el doctorando antes de la presentación final de la Tesis. La falta de presentación del informe anual importará la pérdida del derecho de inscripción. En dicha Comisión podrá incluirse al Director con voz pero sin voto.

ARTICULO 19.- Por los mismos mecanismos y con las condiciones determinadas para la designación de la Comisión de tesis, se designará un Jurado de tres miembros cuyos requisitos son los mismos que los de Director y Comisión de Tesis (al menos dos de



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

ellos deberán ser doctores y el tercero poseer Mérito Equivalente según Resolución del Consejo Superior N° 163/96). Las funciones del Jurado serán las de evaluar la tesis y dictaminar su aprobación o rechazo. Como mínimo dos de los miembros de la Comisión de Tesis formarán parte del Jurado. El Jurado deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días hábiles de su notificación, confeccionando un acta en la que conste lo resuelto con la firma de los integrantes de dicho Jurado, y teniendo en cuenta:

- a) Que la tesis importe un avance original y significativo en el conocimiento del tema.
- b) Que esté sustentada por la información bibliográfica, documental o experimental suficiente, y que esa información esté correcta y puntualmente mencionada de acuerdo a las normas de orden técnico y metodológico de la disciplina en estudio.
- c) Que la redacción, sintaxis, método de exposición y forma de presentación sean correctos, claros y respondan al lenguaje propio de la disciplina específica.
- d) Que sea una investigación de carácter personal, y que demuestre con claridad el aporte individual al conocimiento del tema.

ARTICULO 20.- El Jurado decidirá por mayoría acerca de la aceptación, rechazo o aceptación condicional de la tesis. En el último de los casos citados en el presente artículo se indicará el o los puntos a reformular y se le comunicarán por escrito al doctorando quien, en un lapso no superior a los seis (6) meses a partir de la notificación, deberá cumplir con lo requerido. Si la tesis fuera totalmente rechazada, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo tema.

#### DE LA APROBACION FINAL DE TESIS

ARTICULO 21.- Producida la aceptación del trabajo de Tesis, cada miembro del Jurado entregará a la Escuela de Posgraduación en sobre cerrado firmado en su parte exterior, una proposición accesoria sobre un tema que surja directamente del texto de la tesis. A su vez, el doctorando propondrá libremente su propia proposición accesoria.

ARTICULO 22.- La Escuela de Posgraduación citará luego al doctorando y le entregará los sobres conteniendo las proposiciones accesorias, los que serán abiertos en ese acto por el doctorando. La Escuela de Posgraduación redactará una Acta consignando en ella los temas propuestos.



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

ARTICULO 23.- La exposición oral se cumplirá dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la entrega de los temas, ante el Jurado en acto público y presidido por autoridades de la Facultad y Escuela de Posgraduación. El doctorando expondrá, a su elección, dos de las cuatro proposiciones indicadas en el artículo 21, con una duración aproximada de treinta (30) minutos para cada una. Concluida esta exposición, se pasará a un cuarto intermedio, durante el cual el Jurado se reunirá para evaluar la misma. De ser ésta satisfactoria, se considerará que el doctorando ha cumplido con los requisitos para recibir el grado de Doctor.

ARTICULO 24.- De no ser satisfactoria la exposición oral, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición con las mismas características y temas establecidos en el Artículo anterior.

ARTICULO 25.- El Jurado redactará un acta en la que se sintetizará la evaluación del Trabajo de Tesis incluyendo la presentación y exposición de los temas accesorios. Esta podrá ser "Aprobada" o "Desaprobada" con la fundamentación correspondiente. En el caso de ser "Aprobada" podrá además constar la calificación o la valoración que a juicio del Jurado merece dicha Aprobación. Cuando se considere que la tesis merezca ser Distinguida se hará mención, en su aprobación, como "Sobresaliente". La decisión del Jurado de Tesis será comunicada por escrito a la Secretaría de la Facultad correspondiente, la que se elevará a la Escuela de Posgraduación.

ARTICULO 26.- Dentro de los términos previstos en el Art. 16, el postulante presentará a la Escuela de Posgraduación seis (6) ejemplares mecanografiados y encuadernados de su Tesis, firmados todos ellos en su página inicial por el Doctorando y Director en el acto de presentación. Será entregado un ejemplar a cada uno de los miembros del Jurado, al Director de Tesis, al Decanato de la Facultad y a la Dirección de la Escuela de Posgraduación, quien posteriormente lo hará ingresar a la Biblioteca de la Universidad.

Prof. ITCHIAS CHEPEL SORIAL  
SECRETARÍA GENERAL

Prof. ALBERTO GARCÍA GUDERFIZ  
RECTOR